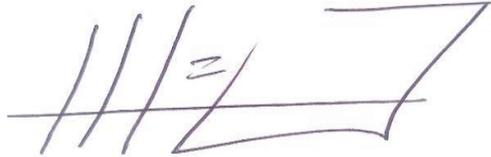


CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 15 de abril de 2024, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda. **EN SILENCIO.**

HABILES: 9, 10, 11, 12 y 15 de abril de 2024.
INHABILES: 13 y 14 de abril de 2024.

Pasa a despacho para lo pertinente. Córdoba Quindío, 16 de abril de 2024.



HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. **212**

PROCESO:	DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	JULIO CÉSAR SÁNCHEZ RIVERA
DEMANDADO:	Sin notificar
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	632124089001-2024-00019-00

Como quiera que la anterior demanda que, para tramitar proceso DECLARATIVO REIVINDICATORIO, mediante apoderado judicial presentó **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.098.915, no fue subsanada dentro del término legal concedido para ello y en los parámetros indicados por el despacho, se dispone su rechazo con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de desglose, se ordena la entrega de los anexos aportados con el escrito de la demanda a la parte actora.

En firme este auto, se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. **045** el 18/04/2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE

Secretario